Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que a la sociedad demandada SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S se le remitió la notificación personal al correo electrónico contador@spdinatia.com el 26 de noviembre de 2021, por lo que se entendería notificada el 30 de noviembre de 2021, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2022 (Archivo 008 expediente digital).

Dentro del respectivo término no se recibió respuesta. Por lo que, revisado el correo electrónico institucional del Juzgado, se constata que no se configuró el envío de la notificación solicitando la confirmación del mensaje de datos, y no se tiene acuse de recibo. Dejé constancia de esto también en el expediente (Archivo 019 expediente digital).

También se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 26 de noviembre de 2021 (Archivo 010 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 009 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 013 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 011 y 012 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 014 expediente digital). El 30 de noviembre de 2021 se recibió en el correo electrónico constancia de fijación de aviso de la acción popular en la cartelera de la Alcaldía (Archivo 016 expediente digital).

El 29 de noviembre a las 9:39 a.m. se recibió mensaje remitido por la Defensoría del Pueblo que da cuenta de acuse de recibo, y que se remite para su asesoría jurídica y eventual representación judicial al defensor público del área de derecho público y privado el cual es el doctor Juan Felipe Sierra Castrillón, el cual se podrá contactar para la audiencia a través del correo electrónico jusierra@defensoria.edu.co (Archivo 015 expediente digital).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 017 expediente digital).

El 1 de diciembre de 2021 se recibió escrito remitido por el actor popular, pide celeridad y fijar pacto de cumplimiento para el mes de diciembre de 2021 (Archivo 018 expediente digital).

Andes, 20 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00186** 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S.
Asunto	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA FIJACION AVISOS – INCORPORA Y PONE CONOCIMIENTO ACUSE RECIBO DEFENSORIA – ORDENA REPETIR GESTION NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO - NO PROCEDE AUN FIJAR FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. **Incorpora constancias publicación aviso**

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 017 expediente digital).

Se incorpora al expediente constancia de fijación del aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal (archivo 016 expediente digital).

2. **Incorpora y pone en conocimiento acuse de recibo de la Defensoría del Pueblo y designación Defensor**

Se pone en conocimiento mensaje remitido por la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, que da cuenta de acuse de recibo de la notificación, y que se remite para su asesoría jurídica y eventual representación judicial al defensor público del área de derecho público y privado, el cual es el doctor Juan Felipe Sierra Castrillón, el cual se podrá contactar para la audiencia a través del correo jusierra@defensoria.edu.co (Archivo 015 expediente digital).

3. **No tiene en cuenta notificación remitida a la entidad accionada- ordena repetir gestión notificación por la Secretaría**

Revisadas las gestiones de notificación personal de la demandada se observa que estas no se hicieron de manera correcta, por cuanto si bien se envió la notificación del auto admisorio al correo electrónico contador@spdinatia.com, el cual se corresponde con el correo electrónico que aparece registrado por la accionada SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S. para surtir las notificación personal en el registro mercantil, visto en el archivo 002 expediente digital, no se tiene acuse de recibo del envío conforme se dejó constancia de ello por parte de la Secretaría.

Así entonces, a fin de precaver una nulidad futura, se ordena que por Secretaría se realice la notificación de la demandada SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S. al correo electrónico contador@spdinastia.com **y se verifique el acuse de recibo, a fin de tener por notificada en debida forma a la accionada.**

4. **Incorpora escrito del actor popular**

Se incorpora también el escrito recibido el 1 de diciembre de 2021 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad y se dé aplicación al artículo 5 de la Ley 472 de 1998, se cumplan los términos perentorios establecidos en la Ley, y se fije fecha de pacto de cumplimiento para el mes de diciembre de 2021 (Archivo 018 expediente digital).

Al respecto, se le indica al actor que conforme acaba de exponerse, la notificación de la accionada no se ha surtido en debida forma. Por lo tanto, no se encuentran cumplidos los términos previstos en la Ley 472 para fijar fecha de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 007 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116a3d80135b7fd602296a78d60d768d7ac1cafa3fb6ea98c35ef0cd223f2324**
Documento generado en 20/01/2022 02:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica